

ACUERDO N° 14
(15 DE OCTUBRE DEL 2025)

“Por medio del cual se adopta el reglamento interno de los Miembros Estamentarios ante la Asamblea General de la **CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE CIENCIA Y DESARROLLO - UNICIENCIA**”

La Asamblea General de la **CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE CIENCIA Y DESARROLLO -UNICIENCIA**, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias y

CONSIDERANDO:

1. Que, la Constitución Política en el artículo 69 garantiza la autonomía universitaria, bajo el término que las Instituciones de Educación Superior podrán darse sus propias directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley.
2. Que, la Ley 30 de 1992 “Por la cual se organiza el servicio público de la educación superior”, establece en su artículo 28 que, *“la autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia y de conformidad con la presente ley, reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional”*.
3. Que, los estudiantes, docentes y egresados de la Corporación Universitaria de Ciencia y Desarrollo - UNICIENCIA, serán los principales actores de la formación y en ese sentido el presente Reglamento se enfoca en las orientaciones que contribuyen en la prestación del servicio educativo desde la impronta institucional de libre y voluntario; cooperación, solidaridad y ayuda mutua; respeto a la pluralidad ideológica, cultural y religiosa y promulga los derechos y deberes en favor de la dinámica educativa institucional.
4. Que, el presente Acuerdo da cumplimiento a las condiciones fijadas mediante oficio 2023-EE-165214 del 10 de julio de 2023, expedido dentro del marco de las medidas preventivas y de vigilancia especial, adoptadas mediante Resolución 22210 del 19 de noviembre de 2021, expedida por el Ministerio de Educación Nacional en las que se fijó que la institución debe “Incluir la participación con voz y voto de por lo menos un representante de cada uno de los estamentos de estudiantes, docentes y egresados en la Asamblea General -o el órgano que asuma sus funciones-, conforme a lo establecido en los artículos 100 y 128 de la Ley 30 de 1992, el numeral 7 del artículo 2.5.5.1.5. del Decreto 1075 de 2015 y el artículo 2.5.3.2.3.1.3. del Decreto 1330 de 2019”
5. Que, la Resolución No. 018333 del 4 de septiembre del 2025 “Por medio de la cual se ratifica una reforma estatutaria efectuada por la **CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE CIENCIA Y DESARROLLO - UNICIENCIA**” requiere de regulación dadas las nuevas realidades de la Corporación y de la Educación en Colombia.
6. Que, los Estatutos de la **CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE CIENCIA Y DESARROLLO -UNICIENCIA** establecidos mediante Resolución No. 018333 del 4 de septiembre del 2025 del Ministerio de Educación Nacional, establece en su artículo 18 que, es función de la Asamblea General “(...) la Asamblea General elaborará y adoptará un reglamento interno, para los Miembros Estamentarios en el cual se contemplará un capítulo de comisión ética y régimen disciplinario, este reglamento es el que regirá para los delegados representantes en la Asamblea General de los estamentos estudiantil, docente y egresados y será aprobado por las tres cuartas (3/4) partes de los Miembros pertenecientes a la Asamblea General.”.

7. Que, la Asamblea General mediante comisión encargada para tal fin en reunión extraordinaria del día 09 de octubre del 2025 se analizó y decidió presentar la propuesta del reglamento interno de los Miembros Estamentarios ante la Asamblea General para su correspondiente aprobación.
8. Qué, según Acta No. 153 del 14 de octubre del 2025 consta como decisión No. 07 de la Asamblea General Extraordinaria la aprobación por unanimidad del Reglamento Interno de los Miembros Estamentarios de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE CIENCIA Y DESARROLLO - UNICIENCIA.

En consecuencia, la Asamblea General de la **CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE CIENCIA Y DESARROLLO - UNICIENCIA**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. **ADOPTAR:** El Reglamento Interno de los Miembros Estamentarios de la **CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE CIENCIA Y DESARROLLO - UNICIENCIA**.

ARTÍCULO SEGUNDO. **COMUNICAR:** a las partes interesadas pertinentes, según corresponda, el Reglamento Interno de Miembros Estamentario, a través de todos los medios de comunicación institucionales.

ARTÍCULO TERCERO. **VIGENCIA:** el presente Acuerdo rige a partir de su fecha de divulgación, y deroga cualquier disposición en contrario.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Bogotá D.C. el QUINCE (15) de OCTUBRE de DOS MIL VEINTICINCO (2025)

LILIAN JOHANNA FERNANDEZ RODRIGUEZ

Presidente de la Asamblea General

Reunión extraordinaria

N° Acta 153

14 de Octubre del 2025

Proyectó: Daniel Hernando Corzo Arévalo - Director Nacional de Planeación.

Proyectó: Edwin Steve Sandoval Rueda– Asesor Jurídico.

Aprobó: Celia Esther Rodríguez Ramírez - Secretaria General.

REGLAMENTO INTERNO DE MIEMBROS ESTAMENTARIOS ANTE LA ASAMBLEA GENERAL DE LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE CIENCIA Y DESARROLLO - UNICIENCIA.

CAPÍTULO I FINALIDAD DEL REGLAMENTO

ARTÍCULO 1. OBJETIVO. El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas que rigen la participación, derechos, deberes, inhabilidades, régimen ético, disciplinario y electoral de los miembros estamentarios de la Asamblea General de la Corporación Universitaria de Ciencia y Desarrollo – UNICIENCIA.

ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN. El presente Reglamento se aplica a todos los miembros estamentarios docentes, estudiantes y egresados que integran la Asamblea General de la Corporación Universitaria de Ciencia y Desarrollo – UNICIENCIA, cualquiera sea la modalidad o mecanismo mediante el cual hayan sido elegidos o designados, durante la totalidad del período de su mandato o representación, sin perjuicio de las disposiciones contenidas en los Estatutos Generales y demás reglamentos institucionales.

ARTÍCULO 3. PRINCIPIOS RECTORES. El presente reglamento se fundamenta en los principios constitucionales, legales y estatutarios que orientan la función educativa, la autonomía universitaria y el ejercicio ético de la Representación Estamentaria en la Asamblea General de la Corporación Universitaria de Ciencia y Desarrollo – UNICIENCIA, los cuales constituyen el marco axiológico de la conducta y actuación de sus miembros.

Se adoptan como principios generales los consagrados en la Constitución Política de Colombia, en la Ley 30 de 1992, en las normas que regulan la educación superior y en los artículos 5 y 6 de los Estatutos Generales, relativos al respeto por la persona humana, la libertad de enseñanza, el acceso democrático al conocimiento y la responsabilidad social universitaria.

Son principios específicos y orientadores de la actuación de los miembros estamentarios los siguientes:

1. Ingreso libre y voluntario: participación consciente, libre y responsable en la vida institucional, sin presiones externas ni condicionamientos ideológicos o económicos.
2. Democracia participativa y representación equitativa: reconocimiento de la pluralidad de estamentos y del derecho a participar con voz y voto en las deliberaciones y decisiones de la Asamblea General, en condiciones de igualdad y respeto mutuo.
3. Cooperación, solidaridad y ayuda mutua: actuación conjunta en pro del bienestar institucional, la formación integral y el cumplimiento de la misión universitaria, privilegiando la cooperación sobre la competencia.
4. Respeto por la pluralidad ideológica, cultural y religiosa: aceptación de la diversidad de pensamiento, de las convicciones personales y del diálogo académico como pilares del espíritu universitario.
5. Respeto y promoción de los derechos humanos: compromiso con la paz, la democracia, la equidad, la protección del medio ambiente, el desarrollo humano integral y la convivencia pacífica.
6. Ética, transparencia e integridad: observancia de la conducta recta, el manejo responsable de la información y la rendición de cuentas frente a la comunidad universitaria y los órganos de gobierno institucional.
7. Responsabilidad y compromiso institucional: cumplimiento diligente de las funciones representativas, respeto a las decisiones colegiadas y contribución efectiva al desarrollo académico, científico, social y cultural de UNICIENCIA.
8. Excelencia y mejoramiento continuo: búsqueda permanente de la calidad educativa, la innovación y la eficiencia en las funciones universitarias, en coherencia con los fines y objetivos institucionales establecidos

en los Estatutos.

9. Respeto por la legalidad y jerarquía normativa: actuación conforme a la Constitución, la Ley, los Estatutos Generales y los reglamentos internos, garantizando la unidad de propósito y el cumplimiento de los fines institucionales.

CAPÍTULO II DE LOS MIEMBROS ESTAMENTARIOS.

ARTÍCULO 4. NATURALEZA Y CALIDAD. Los miembros estamentarios son los representantes elegidos por los estamentos docente, estudiantil y de egresados, quienes integran la Asamblea General con voz y voto durante el período para el cual fueron elegidos, conforme al artículo 53 de los Estatutos Generales.

ARTÍCULO 5. PERIODO, NATURALEZA Y EJERCICIO DEL CARGO DE LOS MIEMBROS ESTAMENTARIOS. El periodo de los miembros estamentarios de la Asamblea General de la Corporación Universitaria de Ciencia y Desarrollo – UNICIENCIA será de dos (2) años, contados a partir de la fecha de su posesión, conforme a lo dispuesto en el parágrafo segundo del artículo 20 de los Estatutos Generales, y no podrán ser reelegidos.

Durante su mandato, los miembros estamentarios ejercerán sus funciones ad honorem, sin vínculo laboral o contractual con la Corporación, excepto los docentes y sin que su representación les confiera privilegios económicos o jerárquicos distintos a los derivados del ejercicio de sus funciones, las cuales contemplan:

1. Participar con voz y voto en todas las deliberaciones y decisiones de la Asamblea General, de acuerdo con las competencias definidas en el artículo 25 de los Estatutos Generales.
2. Cumplir con las funciones de Representación Estamentaria, en concordancia con los principios de ética, independencia, pluralidad, responsabilidad y lealtad institucional.
3. Asumir la responsabilidad de sus actuaciones y de los actos u omisiones cometidos en el ejercicio de sus funciones representativas, siendo aplicable el régimen disciplinario y ético establecido en el presente Reglamento.
4. Mantener una comunicación permanente con el estamento que representan, informando de las decisiones y políticas adoptadas por la Asamblea General y velando por la coherencia entre su actuación y los intereses académicos y sociales del respectivo estamento.
5. Observar estricta neutralidad política y confesional, conforme a los principios de pluralidad ideológica, cultural y religiosa consagrados en el artículo 5 de los Estatutos Generales.

Parágrafo 1. La calidad de miembro estamentario se adquiere mediante acto formal de elección y posesión ante el Presidente de la Asamblea General, y se pierde por terminación del periodo, renuncia, pérdida de la calidad de estudiante o docente, inhabilidad sobreviniente o sanción disciplinaria debidamente ejecutoriada.

Parágrafo 2. En caso de vacancia definitiva, la Secretaría General convocará a elección parcial del cargo para designar al reemplazo por el tiempo restante del periodo, conforme al procedimiento electoral previsto en este Reglamento.

Parágrafo 3. Cuando la vacancia definitiva exceptuando la renuncia de un miembro estamentario ocurra faltando seis (6) meses o menos para la culminación del periodo correspondiente, no se convocará a elección parcial. En tal caso, el cargo permanecerá vacante hasta la siguiente elección general, garantizando la continuidad institucional del órgano colegiado.

CAPÍTULO III INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y VACANCIAS.

ARTÍCULO 6. INHABILIDADES. Consisten en las imposibilidades permanentes para ser parte de la representación estamento en cualquiera de sus modalidades, por lo tanto no podrá ser miembro estamentario quien:

1. Tenga sanción disciplinaria o ética, por falta gravísima en la institución.
2. Sea contratista, funcionario o tenga relación de subordinación con la Corporación a excepción del estamento docente.
3. Tenga condena vigente por delitos dolosos.
4. Se encuentre en conflicto de intereses con la institución.
5. Quien haya afectado o lesionado el buen nombre de la Institución o a Miembros de la Asamblea General.
6. Ostente cargo directivo o de control interno dentro de la Corporación.
7. Ostente un cargo en una entidad pública que genere incompatibilidades con la Institución.
8. Se demuestre que existe una inhabilidad sobreviniente.
9. Se demuestre que hubo fraude en su elección o resulte exitosa la impugnación que declare inválida su elección o el proceso general de elecciones en el que fue elegido.

ARTÍCULO 7. INCOMPATIBILIDADES. Durante su ejercicio, los miembros estamentarios no podrán representar intereses personales o de terceros ante la Asamblea General ni participar en deliberaciones donde exista conflicto de intereses.

ARTÍCULO 8. VACANCIAS. La vacancia definitiva se producirá por renuncia, inasistencia injustificada a tres (3) sesiones consecutivas, fallecimiento, pérdida de calidades o sanción de pérdida del cargo. Existirá vacancia temporal únicamente en el caso previsto en el parágrafo 3 del artículo 5 del presente reglamento.

CAPÍTULO IV RÉGIMEN ÉTICO Y DISCIPLINARIO.

ARTÍCULO 9. COMISIÓN DE ÉTICA. La Comisión de Ética de la Asamblea General es un órgano de carácter técnico, autónomo e imparcial, encargado de conocer los asuntos disciplinarios de los miembros estamentarios.

ARTÍCULO 10. INTEGRACIÓN. La Comisión estará conformada por tres (3) miembros: dos representantes de los Miembros Corporados o Adherentes, un representante de los miembros estamentarios docente, estudiantil o egresado. Esta será conformada y elegida por la Asamblea General cuando se recepcione una queja u otro medio que amerite credibilidad contra alguno de los miembros estamentarios de la Asamblea General de la Corporación.

Parágrafo 1. No podrá hacer parte de la Comisión el representante de los miembros estamentarios docente, estudiantil o egresado de la Asamblea General de la Corporación contra a quien se interpone la correspondiente queja.

ARTÍCULO 11. FUNCIONES. Conocer de las quejas presentadas contra los miembros estamentarios. Adelantar el trámite disciplinario garantizando el debido proceso, sancionar en primera instancia y admitir el recurso de apelación ante la Asamblea General.

ARTÍCULO 12. PROCEDIMIENTO ÉTICO Y DISCIPLINARIO. El procedimiento que adelante la Comisión de Ética se regirá por los principios de legalidad, imparcialidad, contradicción, publicidad y motivación, y comprenderá las

siguientes etapas:

1. *Inicio:* Se podrá iniciar de oficio, por queja escrita de cualquier miembro de la Asamblea General, por comunicación institucional o de la comunidad Universitaria que reporte una presunta falta ética o disciplinaria u otro medio que amerite credibilidad. Para revelar la identidad del quejoso se deberá obtener autorización expresa del mismo.
2. *Conformación de la Comisión de Ética:* Durante la sesión de la Asamblea General en otros asuntos de interés de la Asamblea, quien tenga conocimiento de la queja deberá notificar al presidente de la sesión y este abrirá postulaciones que convoquen a la Comisión de Ética quien iniciará el procedimiento aquí descrito.
3. *Indagación previa:* Sólo cuando exista duda sobre la identificación o individualización del posible actor de la falta disciplinaria, la Comisión de Ética adelantará en el término de un (1) mes posterior al inicio de la queja las debidas diligencias de indagación y se podrá extender hasta por otro mes. Finalizado ese término, la actuación culminará con el archivo de la actuación o la apertura de investigación disciplinaria.
4. *Apertura de investigación:* La Comisión de Ética, mediante auto motivado, determinará si existen méritos para abrir investigación formal, identificando al presunto infractor y los hechos objeto de análisis, las pruebas, consideraciones y la sanción aplicable. Y en consecuencia, se enviará a la Secretaría General en un plazo de dos (2) días hábiles, prorrogables por dos (2) días más desde la apertura de la Comisión o posterior al cierre de la Indagación previa la formulación de cargos para ser notificado al investigado. La formulación de cargos debe contener de manera clara y precisa la(s) conducta(s), la(s) falta(s) contenidas en este Reglamento y la calificación provisional.
5. *Notificación y Contradicción:* El investigado será notificado por la Secretaria General de la Corporación al correo electrónico registrado, adjuntando la formulación de cargos, las pruebas correspondientes y la indicación de la fecha y hora para la audiencia única. La notificación debe realizarse con una antelación de mínimo cinco (5) días hábiles antes de la fecha asignada para la audiencia ante la Comisión de Ética. El investigado o a su defensor si lo tuviere dispondrá del mismo término de cinco (5) días hábiles para presentar su contradicción y solicitar pruebas.
6. *Práctica y valoración de pruebas:* La Comisión podrá decretar y practicar las pruebas pertinentes y conducentes, dejando constancia en acta.
7. *Defensa y audiencia única:* El investigado tendrá derecho a: (i) que se le dé traslado de cada una de las pruebas que fundamentan los cargos formulados en la apertura del proceso; y (ii) que se le conceda un término para que puedan formular sus descargos de manera oral o escrita, controvertir las pruebas allegadas en su contra y aportar las que considere necesarias para sustentar sus descargos o defensa. La renuencia del investigado o su defensor a presentar descargos no interrumpen el trámite de la actuación.
8. *Alegatos:* Si no hubiere pruebas que practicar o habiéndose practicado las decretada, se dispondrá correr traslado para los correspondientes alegatos de conclusión de manera escrita por el término 3 días hábiles.
9. *Decisión de primera instancia:* La Comisión de Ética evaluará el caso y tomará una decisión dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes al vencimiento del término de traslado para presentar alegatos de conclusión. Dependiendo de la situación determinará el tiempo que utilizará para deliberar e impondrá la sanción correspondiente. El fallo debe constar por escrito y contener:
 - La identidad del disciplinable.
 - Un resumen de los hechos.
 - El análisis de las pruebas en que se basa.
 - El análisis y la valoración jurídica de los cargos, de los descargos y de las alegaciones que hubieren sido presentadas.
 - La fundamentación de la clasificación de la falta.
 - El análisis de la ilicitud del comportamiento.

- El análisis de la culpabilidad.
 - La fundamentación de la clasificación de la falta.
 - Las razones de la sanción o de la absolución y,
 - La exposición fundamentada de los criterios tenidos en cuenta para la graduación de la sanción y la decisión en la parte resolutive.
10. *Notificación de la decisión de primera instancia:* Se tendrán tres (3) días hábiles desde la fecha de la toma de decisión para notificar al investigado. Lo anterior debe realizarse mediante comunicación escrita que deberá ser motivada e indicará el recurso que procede.
11. *Recurso:* Contra la decisión procede el recurso de apelación ante la Asamblea General, el cual deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la decisión.
12. *Traslado:* En caso de apelación la Secretaría General será la encargada de trasladar el caso ante Asamblea General quien en la siguiente reunión de Asamblea General estudiará en segunda instancia el proceso disciplinario. En la Decisión no podrán ser parte los miembros de la comisión de ética quienes fallaron en primera instancia ni el investigado.
13. *Decisión condenatoria o absolutoria:* La Asamblea en sede de Segunda Instancia, en un término máximo de veinte (20) días hábiles posterior a su conformación dictará la respectiva decisión condenatoria o absolutoria. El secretario deberá comunicar la decisión al investigado. En los casos que corresponda, deberá comunicar también a la Coordinación Académica, Coordinación de Talento Humano o Instancias de control correspondientes según sea el caso, sin perjuicio de las acciones que adelante dichas instancias.
14. *Firmeza de la decisión:* se considerará en firme cuando el secretario haya notificado por escrito y no se haya presentado recurso de apelación. La decisión se considerará en firme cuando:
- Contra ella no procede ningún recurso y haya sido notificada por escrito.
 - Cuando los recursos interpuestos se hayan resuelto y notificado por escrito.
 - Cuando no se interpongan el recurso dentro de los términos previstos en el presente Reglamento.
15. *Medida Preventiva:* Atendiendo a la gravedad de la falta y la afectación de la misma en la comunidad, la Comisión de Ética podrá imponer al miembro de la representación como medida preventiva la suspensión de sus funciones como miembro estamentario por el término que dure el proceso ético y disciplinario hasta que la decisión correspondiente quede debidamente ejecutada.
16. *Restricciones.* El miembro de la Representación Estamentaria que haya sido sancionado por la Comisión de Ética o la de Segunda Instancia, no podrá, durante la vigencia de la sanción, con excepción de aquellas sanciones impuestas por faltas leves:
- Recibir beneficios de la representación estudiantil;
 - Participar de distinciones e incentivos relacionados con la Representación Estamentaria;
 - Asistir con voz y voto como miembro de la Representación Estamentaria a los espacios que la Corporación contemple para la misma.
 - Representar los intereses de los miembros de la comunidad de la Corporación en el marco de la representación estudiantil, docente o egresado.
 - En general, ejercer todas aquellas actividades relacionadas con la representación estudiantil, docente o de egresado.

Parágrafo 1. El término de duración del procedimiento ético y disciplinario es tres (3) meses, que se podrá extender hasta por otros tres (3) meses.

Parágrafo 2. Durante el proceso se garantizarán el derecho de defensa, la presunción de inocencia y el principio de proporcionalidad en la valoración de la falta y la sanción.

Parágrafo 3. No podrá hacer parte de la segunda instancia quienes integraron la comisión en primera instancia, ni el miembro estamental disciplinado.

Parágrafo 4. En cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en este Reglamento o en el que le corresponda como falta disciplinaria, que el investigado no la cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad, o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse, la Comisión de Ética, mediante decisión motivada ordenará el archivo definitivo de la investigación.

Parágrafo 5. Todos los términos del presente Reglamento deben contarse a partir del día hábil siguiente a la actuación correspondiente.

Parágrafo 6. Los impedimentos y recusaciones serán estudiados por la Comisión de Ética y tomará la decisión al respecto.

ARTÍCULO 13. LA FALTA DISCIPLINARIA. Constituye falta disciplinaria y, por lo tanto, da lugar a la imposición de la sanción disciplinaria correspondiente la incursión en cualquiera de las conductas previstas en los Estatutos, este Reglamento u otra normatividad de la Corporación Universitaria de Ciencia y Desarrollo -UNICIENCIA, que conlleven incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones y violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses, sin estar amparado por cualquiera de las causales de exclusión de responsabilidad contempladas en la ley.

ARTÍCULO 14. SANCIONES APLICABLES. Las sanciones que podrá imponer la Comisión de Ética, según la gravedad y reiteración de la conducta, serán las siguientes:

1. Amonestación escrita: llamada de atención formal por incumplimiento leve de los deberes institucionales.
2. Suspensión temporal: pérdida temporal de los derechos de voz y voto en la Asamblea General hasta por dos (2) sesiones consecutivas o un semestre académico.
3. Pérdida del cargo o representación: aplicable en caso de falta gravísima o falta grave reiterada que afecte la dignidad del cargo, los principios institucionales o el prestigio de la Corporación.

Parágrafo 1. Las sanciones impuestas deberán ser comunicadas por escrito al sancionado y registradas en el acta correspondiente de la Asamblea General.

Parágrafo 2. En caso de sanción de pérdida del cargo, la Secretaría General convocará, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, a la elección del reemplazo para completar el período restante, conforme al proceso electoral, exceptuando el caso previsto en el parágrafo 3 del artículo 5 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 15. CLASIFICACIÓN Y ESCALA DE FALTAS ÉTICAS Y DISCIPLINARIAS. Las faltas éticas y disciplinarias cometidas por los miembros estamentarios de la Asamblea General de la Corporación Universitaria de Ciencia y Desarrollo – UNICIENCIA se clasifican en leves, graves y gravísimas, según la naturaleza del deber infringido, la afectación a los principios institucionales y las consecuencias de la conducta.

ARTÍCULO 16. FALTAS LEVES. Constituyen faltas leves aquellas acciones u omisiones que afectan de manera mínima el cumplimiento de los deberes institucionales, sin comprometer la integridad o el funcionamiento de los órganos de la corporación, constituyen faltas leves las siguientes:

1. Inasistencia injustificada a una (1) sesión ordinaria de la Asamblea General.
2. Retraso reiterado o abandono injustificado de las sesiones sin causa válida.
3. Falta de diligencia en el cumplimiento de comisiones o tareas encomendadas.
4. No presentarse cuando la Asamblea General de la Corporación lo solicite y no tener justa causa.
5. Empleo de un trato irrespetuoso o desconsiderado hacia otro miembro, siempre que no constituya injuria o agravio grave.
6. Cualquier incumplimiento menor a las normas de conducta y convivencia institucional.
7. Incumplir con los compromisos que haya adquirido con Asamblea General de la Corporación
8. Aquellas que están contempladas en los reglamentos internos de cada miembro estamentario.

La sanción aplicable para este tipo de faltas será la amonestación escrita.

ARTÍCULO 17. FALTAS GRAVES. Son faltas graves las conductas que comprometen la responsabilidad institucional del miembro o afectan el adecuado funcionamiento de la Asamblea General o de los demás órganos colegiados, sin llegar a lesionar gravemente la imagen o el prestigio de la Corporación. Son faltas graves las siguientes:

1. Inasistencia injustificada a dos (2) sesiones consecutivas o tres (3) alternadas en el periodo de representación.
2. Incumplimiento reiterado de los deberes establecidos en los Estatutos o en este Reglamento.
3. Extralimitación en las funciones que se establecen para el cargo.
4. Desacatar alguna decisión tomada por votación en la Asamblea General de la Corporación;
5. Intervención en deliberaciones o decisiones en las que exista conflicto de interés no declarado.
6. Divulgación no autorizada de información reservada o documentos internos de la Asamblea General o de otros órganos institucionales.
7. Dar uso indebido a la información que se obtenga con ocasión de las actividades de la Representación Estamentaria.
8. Uso indebido de la representación institucional o de su investidura con fines distintos a los establecidos en los Estatutos.
9. Omitir o retardar denuncia de un comportamiento que evidentemente constituya una falta consagrada en la normatividad institucional.
10. Obstaculizar o impedir el desarrollo de las actividades la Asamblea General de la Corporación.
11. Incumplir por acción u omisión cualquier otra de las disposiciones de la normatividad de la Corporación
12. Reincidir en tres (3) faltas leves
13. Conductas que, sin constituir falta gravísima, generen afectación al orden, la disciplina o el respeto debido a la Asamblea General.
6. Aquellas que están contempladas en los reglamentos internos de cada miembro estamentario.

La sanción aplicable corresponderá a la suspensión temporal de los derechos de voz y voto hasta por dos (2) sesiones consecutivas, o suspensión del cargo hasta por un (1) semestre académico.

ARTÍCULO 18. FALTAS GRAVÍSIMAS. Constituyen faltas gravísimas aquellas conductas dolosas o de extrema negligencia que atentan contra los principios fundacionales, la integridad institucional, la confianza pública o el prestigio de la Corporación Universitaria de Ciencia y Desarrollo - UNICIENCIA estas serán las siguientes:

1. La comisión de actos de corrupción, fraude, falsedad documental, cohecho, acoso o cualquier conducta tipificada como delito.

2. Suplantar a algún miembro de la Representación Estamentaria
3. La revelación intencionada de información reservada o confidencial con fines personales o de terceros.
4. La manipulación, alteración o falsificación de resultados electorales o decisiones de los órganos institucionales.
5. La obstrucción deliberada del funcionamiento de la Asamblea General o la alteración grave del orden durante sus sesiones.
6. Atentar contra el buen nombre de la Corporación, de la Asamblea General y sus miembros o de la Representación Estamentaria.
7. Realizar acciones u omisiones tendientes al engaño de algún miembro de la Corporación, de la Asamblea General o de la Representación Estamentaria.
8. Proveer información falsa o descontextualizada que vicie la deliberación en las sesiones de la Asamblea General.
9. Realizar acoso, amenaza, chantaje, discriminación, violencia de cualquier tipo (físico, de género, sexual, económico, social o religioso, entre otros), a través de cualquier medio (personal, escrito, verbal, virtual o cibernético-bullying o cyberbullying-entre otros), que atente contra la integridad física, mental o emocional de los miembros de la comunidad uniciencista.
10. Amenazar o agredir a los miembros de la Asamblea General, los empleados o a algún miembro de la comunidad uniciencista en ejercicio de sus funciones.
11. Influir en otro representante estamentario, valiéndose de su cargo o posición dentro de la representación para conseguir una actuación, concepto o decisión que le pueda generar directa o indirectamente beneficio de cualquier orden para sí o para un tercero. Igualmente, ofrecerse o acceder a realizar la conducta descrita.
12. Violar la reserva de las investigaciones que se realicen al interior de la Representación Estamentaria.
13. Abandonar el cargo.
14. Presentar documentos falsos que induzcan a error a los estudiantes, los miembros de la Asamblea General, la Corporación o a terceros.
15. No declararse impedido cuando aplique alguna de las causales para hacerlo y deba tomar una decisión como miembro de la Asamblea General.
16. Sobornar a cualquier persona que haga parte de la comunidad uniciencista para obtener un beneficio propio y/o para un tercero.
17. Ocasionar daño intencional o utilizar de forma inadecuada los bienes que la Corporación disponga para el desarrollo de actividades propias de la Representación Estamentaria.
18. No cumplir con una sanción interpuesta por una falta grave.
19. La reincidencia en dos (2) faltas graves o el desacato a sanciones disciplinarias impuestas por la Comisión de Ética o la Asamblea General.
20. El uso de la Representación Estamentaria para fines políticos, económicos o religiosos ajenos a la misión institucional.

La sanción aplicable corresponderá a la pérdida definitiva del cargo o representación y restricción para ejercer cargos de representación institucional sin perjuicio de las faltas contempladas en los respectivos reglamentos institucionales.

ARTÍCULO 19. CRITERIOS DE GRADUACIÓN DE LA SANCIÓN. Para determinar la gravedad de la falta y la sanción aplicable, la Comisión de Ética deberá valorar los siguientes criterios:

1. La intencionalidad o dolo con que se haya cometido la conducta.
2. El grado de afectación institucional ocasionado.
3. La reincidencia o antecedentes disciplinarios del miembro estamentario

4. La gravedad del daño causado a la Corporación o a su imagen pública.
5. La conducta posterior al hecho, especialmente si hubo reconocimiento del error o colaboración con la investigación.

ARTÍCULO 20. ATENUANTES. Son causales de atenuación de la sanción, las siguientes:

1. La buena conducta anterior.
2. Procurar voluntariamente, después de cometido el hecho, anular o disminuir sus consecuencias.
3. Resarcir voluntariamente el daño, aunque sea de forma parcial.
4. Si se trata de daño al patrimonio de la Corporación, de ser posible, el reemplazo voluntario o la plena reparación de lo que haya dañado.
5. Presentarse voluntariamente ante la autoridad competente después de haber cometido el hecho y darlo a conocer.
6. Confesar la comisión del hecho.
7. Suministrar información que sirva para esclarecer los hechos o que establezcan la participación de otras personas en la conducta que se investiga.

ARTÍCULO 21. AGRAVANTES. Son causales de agravación de la sanción, las siguientes:

1. Reincidir en la comisión de una falta de responsabilidad ética.
2. Adelantar actos dirigidos a ocultar las pruebas y/o evitar que los testigos rindan su declaración.
3. Ejercer algún tipo de presión contra uno o varios de los miembros de la Asamblea General;
4. Cometer el delito de falso testimonio respecto a las actividades que ejerce como miembro estamentario de la Asamblea General de la Corporación.

CAPÍTULO IV

RÉGIMEN ELECTORAL DE LOS MIEMBROS ESTAMENTARIOS.

ARTÍCULO 22. OBJETO DEL RÉGIMEN ELECTORAL. El presente capítulo tiene por objeto regular el procedimiento de elección de los representantes de los estamentos docente, estudiantil y de egresados ante la Asamblea General de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE CIENCIA Y DESARROLLO – UNICIENCIA, garantizando los principios de transparencia, participación democrática, igualdad, publicidad y debido proceso.

ARTÍCULO 23. PRINCIPIOS ELECTORALES. El proceso electoral se regirá por los principios de legalidad, transparencia, imparcialidad, publicidad, participación equitativa, igualdad de condiciones y derecho de defensa. En todo momento se garantizará el debido proceso electoral, que comprende el derecho a ser informado, a controvertir decisiones y a impugnar los resultados.

ARTÍCULO 24. AUTORIDAD ELECTORAL. La Secretaría General será la autoridad encargada de coordinar y ejecutar el proceso electoral, con el apoyo técnico de la Vicerrectoría Académica y de Investigación o quien haga sus veces y de la Dirección Nacional de Planeación Oficial del Sistema Interno de Aseguramiento de la Calidad - SIAC o quien haga sus veces. La Secretaría General actuará con independencia funcional y deberá garantizar la custodia, trazabilidad y archivo de todas las actas, listados, censos, resultados y reclamaciones, de acuerdo con las normas de archivo institucional.

ARTÍCULO 25. DE LOS ASPIRANTES A LA REPRESENTACIÓN DEL ESTAMENTO DE ESTUDIANTES. Para ser elegido en calidad de candidatos para representar su estamento ante la Asamblea General, deberán cumplir con los

siguientes requisitos:

1. Haber obtenido un promedio general acumulado o promedio de ingreso a la institución no inferior a cuatro (4,0).
2. Haber cursado al menos la mitad de los créditos aprobados del programa académico al que pertenece.
3. Estar a paz y salvo por todo concepto financiero con la Institución.
4. No haber sido sancionado disciplinariamente por la Institución.

ARTÍCULO 26. DE LOS ASPIRANTES A LA REPRESENTACIÓN DEL ESTAMENTO DE DOCENTES. Para ser elegido en calidad de candidatos para representar su estamento ante la Asamblea General deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. No tener antecedentes de haber lesionado el buen nombre de la Institución.
2. Estar vinculado laboralmente con la institución mediante contrato de dedicación de medio tiempo o tiempo completo con categoría titular.
3. Tener más de cuatro (4) años de ejercicio docente en la institución.

ARTÍCULO 27. DE LOS ASPIRANTES A LA REPRESENTACIÓN DEL ESTAMENTO DE EGRESADOS. Para ser elegido en calidad de candidatos para representar su estamento ante la Asamblea General deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser egresado de cualquiera de los programas académicos de pregrado o posgrado de la Corporación
2. No tener antecedentes de haber lesionado el buen nombre de la Institución
3. Demostrar Identidad con los objetivos de UNICIENCIA
4. Haber obtenido el título de pregrado o posgrado con una antigüedad de mínimo tres (3) años y que demuestre haber sobresalido en su campo.

ARTÍCULO 28. DE LOS HABILITADOS PARA VOTAR POR EL ESTAMENTO DE ESTUDIANTES. Podrán ejercer su derecho al voto en la elección de los representantes estudiantiles todos los estudiantes regulares de los programas de pregrado, educación para el trabajo y el desarrollo humano, y posgrado, que cuenten con matrícula vigente el día de las elecciones en cualquiera de los campus de la Institución.

Parágrafo 1. No están habilitados para votar por el estamento de estudiantes aquellos estudiantes que cursan nuestros programas ofrecidos mediante convenios interinstitucionales operados por otras entidades educativas.

Parágrafo 2. En caso de que un estudiante se encuentre matriculado simultáneamente en más de un programa académico, su voto será único.

ARTÍCULO 29. DE LOS HABILITADOS PARA VOTAR POR EL ESTAMENTO DE DOCENTES. Podrán votar en la elección de representantes de los docentes todos los profesores con vinculación vigente a la Institución en las modalidades de tiempo completo, medio tiempo, tiempo parcial u hora cátedra. No podrán participar en la votación aquellos docentes que se encuentren en encargo administrativo o directivo, ni quienes mantengan contrato laboral con la Institución en calidad distinta a la docente.

ARTÍCULO 30. DE LOS HABILITADOS PARA VOTAR POR EL ESTAMENTO DE EGRESADOS. Podrán votar en la elección de representantes de los egresados todos aquellos que cuenten con título expedido por la Institución en programas académicos ofrecidos en cualquiera de los campus de la Institución y que estén en la base de datos que certifique la Secretaría General de la Institución.

Parágrafo 1. No están habilitados para votar por el estamento de egresados aquellos graduados que cursaron nuestros programas ofrecidos mediante convenios interinstitucionales operados por otras entidades educativas.

ARTÍCULO 31. COMISIÓN DEL PROCESO ELECTORAL. La Comisión del Proceso Electoral estará encargada de realizar todas las funciones pertinentes para asegurar y garantizar una organización y ejecución eficaz del proceso. Esto incluye la supervisión e implementación de medidas de seguridad y transparencia durante el proceso electoral; Verificar el cumplimiento del procedimiento electoral establecido y acompañar el proceso de escrutinio.

ARTÍCULO 32. MIEMBROS DE LA COMISIÓN DEL PROCESO ELECTORAL. Esta Comisión estará integrada por:

1. Un(a) Corporado(a) miembro del Consejo Académico.
2. El/la Señor(a) Rector(a) o a quien este delegue.
3. El/la Vicerrector(a) Académico(a) y de Investigaciones o quien haga sus veces.
4. El/la Director(a) de Planeación o Jefe del Sistema Interno de Aseguramiento de la Calidad - SIAC. o quien haga sus veces.
5. El/la Coordinador(a) de Registro y Control.
6. El/la Director(a) del Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación.
7. Lo(a)s Decano(a)s.
8. Lo(a)s Coordinadores de los programas adscritos a las Decanaturas.
9. El/la Encargado de Sistemas de la Información en la Institución.
10. El/la Profesional de Egresado(a)s.

ARTÍCULO 33. VEEDORES INSTITUCIONALES. Podrán elegirse veedores institucionales que serán miembros de la Corporación Universitaria de Ciencia y Desarrollo – Uniciencia, elegido(a)s para realizar la vigilancia y control del Proceso Electoral de la Institución, estos serán asignados por el Consejo Superior.

ARTÍCULO 34. CAMPAÑA ELECTORAL. Finalizada la etapa de publicación, los candidatos podrán realizar actividades de divulgación institucional por un período de diez (10) días hábiles, utilizando exclusivamente los medios autorizados por la institución. Cualquier queja o denuncia sobre propaganda indebida o actos de presión deberá ser presentada por escrito a la Secretaría General, quien la tramitará ante la Comisión del Proceso Electoral para garantizar el principio de igualdad de oportunidades.

ARTÍCULO 35. JORNADA ELECTORAL Y SISTEMA DE VOTACIÓN. La votación se realizará conforme al cronograma, mediante voto personal, secreto e intransferible, ya sea presencial o a través de plataforma electrónica certificada. El sistema de votación electrónica deberá garantizar autenticación, trazabilidad, verificación de sufragantes y confidencialidad de la intención del voto. La Secretaría General levantará acta de apertura y cierre del proceso electoral, certificando el estado inicial y final de las bases de datos.

ARTÍCULO 36. TESTIGOS ELECTORALES. Con el propósito de garantizar la transparencia, publicidad y control ciudadano interno del proceso electoral, cada candidato podrá designar hasta dos (2) testigos electorales, quienes actuarán en representación de su candidatura durante la jornada electoral y el escrutinio. Los testigos electorales deberán inscribirse por escrito ante la Secretaría General con una antelación mínima de tres (3) días a la fecha de la votación, mediante comunicación suscrita por el candidato que los avala, indicando los datos de identificación y contacto de los designados. La Secretaría General, una vez verificados los requisitos, expedirá una acreditación institucional que les permitirá el acceso a los lugares de votación o a la plataforma digital habilitada, según corresponda.

Los testigos podrán:

1. Presenciar la apertura y cierre del proceso electoral;
2. Verificar la integridad de las urnas físicas o el estado inicial y final de las bases de datos en el sistema electrónico;
3. Presenciar el escrutinio y firmar las actas respectivas;

4. Formular observaciones escritas sobre irregularidades, que serán consignadas en el acta de escrutinio y remitidas a la Secretaría General para su evaluación.

En ningún caso los testigos podrán intervenir en la manipulación del material electoral, ni obstaculizar el desarrollo del proceso. Su participación tendrá carácter de observación y veeduría, conforme a los principios de transparencia y debido proceso.

ARTÍCULO 37. RECLAMACIONES E IMPUGNACIONES ELECTORALES. Los candidatos que no resulten electos podrán presentar impugnaciones contra el proceso electoral o los resultados dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a su publicación, indicando hechos y pruebas. La Secretaría General remitirá el expediente a los Veedores Institucionales, inmediatamente reciba la impugnación que deberá reunirse y resolver en un término no mayor a dos (2) días hábiles, mediante decisión motivada. Contra dicha decisión no procederá ningún recurso.

ARTÍCULO 38. ARCHIVO Y CONSERVACIÓN DOCUMENTAL. Todos los documentos, actas, censos, comunicaciones, decisiones, pruebas, resoluciones e informes relacionados con el proceso electoral deberán ser archivados en el Sistema de Gestión Documental Institucional y conservados durante un término mínimo de cinco (5) años, como prueba de transparencia y rendición de cuentas.

La información electoral y los datos personales recaudados deberán almacenarse en medios seguros bajo los protocolos del Sistema de Gestión Documental Institucional y del Sistema de Seguridad de la Información de UNICIENCIA, garantizando niveles adecuados de seguridad física y digital.

ARTÍCULO 39. PRINCIPIO DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. La Corporación Universitaria de Ciencia y Desarrollo – UNICIENCIA garantizará el tratamiento legítimo, seguro y confidencial de los datos personales recaudados, almacenados o utilizados durante las diferentes etapas del proceso electoral, en cumplimiento de la Ley 1581 de 2012 y sus normas reglamentarias. Los datos personales de los candidatos, electores, testigos y demás participantes serán tratados exclusivamente para los fines del proceso electoral, asegurando su confidencialidad, integridad y no divulgación no autorizada.

ARTÍCULO 40. FINALIDAD Y ALCANCE DEL TRATAMIENTO. El tratamiento de datos personales en el marco del proceso electoral tiene como finalidad:

1. Verificar la identidad y las calidades de los candidatos y electores;
2. Consolidar el censo electoral institucional;
3. Garantizar la autenticidad del voto y la trazabilidad del proceso;
4. Publicar los resultados conforme a los principios de transparencia y publicidad.

Los datos personales no podrán ser utilizados para fines distintos a los señalados en el presente Reglamento, ni transferidos a terceros sin la autorización expresa de los titulares, salvo requerimiento legal o de autoridad competente.

ARTÍCULO 41. CONSENTIMIENTO INFORMADO Y DEBER DE INFORMACIÓN. Todo participante en el proceso electoral deberá ser informado, de manera clara y previa, sobre la finalidad y el tratamiento de sus datos personales. La inscripción como candidato, elector o testigo electoral implicará el consentimiento expreso para el tratamiento de sus datos personales conforme a lo previsto en este reglamento y en la Política Institucional de Tratamiento de Datos Personales de UNICIENCIA.

La Secretaría General incluirá en los formularios de inscripción una cláusula de autorización de tratamiento de datos personales, en la que se identifique al responsable del tratamiento, la finalidad y los derechos de los titulares.

ARTÍCULO 42. DEBERES DE LA SECRETARÍA GENERAL COMO RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO. La

Secretaría General, en su calidad de responsable del tratamiento de datos personales en los procesos electorales, deberá:

1. Garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información.
2. Evitar el acceso no autorizado o la alteración de los datos personales.
3. Conservar los datos electorales por el término legalmente establecido y eliminarlos o anonimizarlo una vez cumplida su finalidad.
4. Atender las solicitudes de los titulares en relación con sus derechos de acceso, rectificación, cancelación o supresión.

ARTÍCULO 43. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN ELECTORAL. La Secretaría General, la Comisión Electoral, la empresa proveedora del sistema electrónico de votación si la hubiere y cualquier persona con acceso a la información electoral estarán obligados a mantener reserva y confidencialidad absoluta sobre los datos personales, resultados preliminares y demás información sensible. La vulneración de la confidencialidad constituirá falta disciplinaria y podrá dar lugar a sanciones según el régimen disciplinario institucional y la legislación vigente sobre protección de datos personales.

ARTÍCULO 44. DERECHOS DE LOS TITULARES DE DATOS PERSONALES. Los titulares de los datos personales tratados en el proceso electoral tendrán derecho a:

1. Conocer, actualizar y rectificar sus datos;
2. Solicitar prueba de la autorización otorgada;
3. Ser informados sobre el uso dado a sus datos;
4. Presentar quejas ante la autoridad competente por infracción a la normativa de protección de datos;
5. Revocar la autorización y/o solicitar la supresión de sus datos cuando no exista deber legal o contractual que lo impida.

Para el ejercicio de estos derechos, los titulares podrán presentar solicitudes ante la Secretaría General o el canal dispuesto para ello si lo hubiere.

ARTÍCULO 45. RESPONSABILIDAD Y SANCIONES. El incumplimiento de las disposiciones contenidas en este capítulo por parte de funcionarios, contratistas, proveedores o miembros de la comunidad universitaria generará responsabilidad disciplinaria, contractual o legal conforme al régimen interno y a las normas de protección de datos personales vigentes.

CAPÍTULO V DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 46. DESCONOCIMIENTO DEL REGLAMENTO O NORMA DE LA INSTITUCIÓN. El desconocimiento de las normas establecidas por este Reglamento o por la institución no podrá constituir razón para su incumplimiento.

ARTÍCULO 47. MODIFICACIÓN, DIFUSIÓN E INTERPRETACIÓN. El presente Reglamento podrá ser modificado por la Asamblea General de acuerdo a los estatutos vigentes. Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento serán ampliamente difundidas en la comunidad uniciencista y publicada en la página web institucional. Corresponderá a la Asamblea General interpretar y aplicar las disposiciones de este Reglamento y decidir en los casos no contemplados por el mismo, de acuerdo a lo regido en los estatutos de UNICIENCIA.

ARTÍCULO 48. ESTATUTOS GENERALES COMO NORMA MÁXIMA DE LA INSTITUCIÓN. En caso de

contradicción del presente reglamento interno con los estatutos generales de la institución y en lo no previsto en el presente reglamento interno prevalecerá lo Estatutos de la Corporación.
